



TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

## PLENO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR.

ACUERDO SS/5/2025.

CRITERIO ORIENTADOR.



Con fundamento en los artículos 16, fracciones IX y XII, y 54, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Pleno General de la Sala Superior,

### CONSIDERANDO:

**I.-** Que la representante legal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en Sinaloa, comunicó al Coordinador de las Salas Regionales del Noroeste III de este Tribunal que derivado de la toma física de las instalaciones en donde se encuentran asentadas las oficinas de representación en Sinaloa, de dicho Instituto, existe imposibilidad de acceder a ellas así como a los expedientes integrados con motivo de diversos juicios de nulidad en los que el Instituto es parte, y en los cuales la fecha de vencimiento para la presentación de promociones ante las Salas Regionales del Noroeste III, sería el día 07 de abril de 2025, lo cual causa un perjuicio al citado Instituto; por lo que solicita el aplazamiento de las fechas de vencimiento.

**II.-** Que el Pleno General de la Sala Superior de este Tribunal es consciente de los efectos de los casos fortuitos o de fuerza mayor que pueden sufrir las autoridades y los particulares que son partes en los juicios que se tramitan en este Tribunal, y en atención a ello considera adecuado emitir un criterio orientador para los justiciables que se encuentren en dichas circunstancias.

**III.-** Asimismo, este Pleno tiene presente el principio de igualdad entre las partes que debe prevalecer en cada uno de los juicios que se tramitan por los Magistrados Instructores de este Tribunal y que en ellos reside la autonomía jurisdiccional para el dictado de sus resoluciones. Es por lo anterior que con apego a dicho principio se,

### ACUERDA:

**PRIMERO.-** Tomando en consideración el artículo 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia competencia de este Tribunal, de conformidad con el artículo 1º, de la Ley Federal de Procedimiento



**TEJA**

TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**PLENO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR.**

**ACUERDO SS/5/2025.**

**CRITERIO ORIENTADOR.**



Contencioso Administrativo, que establece: *“El proceso se suspende cuando el tribunal del juicio no está en posibilidad de funcionar por un caso de fuerza mayor, y cuando alguna de las partes o su representante procesal, en su caso, sin culpa alguna suya, se encuentra en la absoluta imposibilidad de atender al cuidado de sus intereses en el litigio.”*, ante la existencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, las partes podrán en cada uno de los juicios de su interés, realizar la promoción correspondiente de suspensión de los plazos procesales, a efecto de que el Magistrado Instructor que conozca del asunto resuelva conforme a derecho proceda.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Tribunal.

Así lo acordó el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de nueve de abril de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Firman el Magistrado Guillermo Valls Esponda, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada Abigail Calderón Rojas, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.